Dictamen DNCP/DJ N° 13.291/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	30/12/2022
ID:	332048
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Contratación de Servicio de Limpieza del AISP
Entidad Convocante:	Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)
Denunciante:	Protección al Denunciante/ Caso 446/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas. Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Indicios de Incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 446/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma se encuadra en algunos de los supuestos del art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia transcripta se desprende las supuestas irregularidades en la ejecución contractual por parte de la firma Consermar de Mariela Molas Samudio.

Indica la denuncia, que de la verificación contractual N° 18/2018 y 31/2018 elaborado por la Dirección General de Verificación Contractual de la DNCP, en el marco del llamado con ID 332048 se constato que la firma adjudicada CONSERMAR no proveía los insumos y los servicios en los sectores exigidos tanto en el PBC como en el contrato. Señala la denuncia, que constituye un grave daño al patrimonio del estado, dado que la DINAC ha pagado por un servicio que efectivamente no recibió, y de acuerdo a la flagrancia de lo denunciado probado con el Informe de Verificación Contractual, la comisión de este delito es irrefutable, debiendo la sanción recaer irremediablemente sobre los responsables.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Mariela Molas
Dirección Jurídica
DNCP

Aclaramos al denunciante, primeramente, que existen precedentes en torno a investigaciones vinculadas al llamado de referencia ID 332048, que refiere sobre la ejecución contractual, en la cual se dispuso mediante dictamen DNCP/DJ N° 1.789/18 de fecha 02 de febrero del 2018 la remisión de los antecedentes a la Dirección de Verificación Contractual.

Ahora bien, entendemos que de las observaciones realizadas por el Departamento de Verificación Contractual N° 18/2018 y 31/2018 se desprende una serie de irregularidades en torno a la provisión de los insumos, así como de los servicios en los sectores exigidos tanto en el PBC como en el contrato.

Así las cosas, de los hallazgos realizados y que no fueron levantados por la Dirección de Verificación Contractual IPV N° 18/2018 , se desprenden indicios de incumplimientos en la ejecución contractual, por parte de la firma CONSERMAR de Mariela Molas Samudio con RUC N° 3200078-2, es así, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21**.

Por lo tanto, recomendamos a la Entidad Convocante tomar los recaudos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en el marco de la ejecución del llamado objeto de la investigación.

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 446/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 11 de noviembre del 2022, individualizada como el Caso 446/22, expresa lo siguiente:

"...GRAVE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO PARAGUAYO OCASIONADO POR CONSERMAR DE MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO (RUC 3200078-2). Encima como premio, le adjudican el Contrato de Limpieza en el IPS, ID 414937, por Gs. 39.941.776.128

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

CONSERMAR DE MARIELA MOLAS, facturaba y cobraba el valor del 100% de los servicios contratados, sin embargo, la auditoría realizada por los funcionarios de la DNCP han podido constatar que CONSERMAR NO PROVEIA DE TODOS LOS INSUMOS EXIGIDOS EN EL CONTRATO, tampoco realizaba los servicios en los sectores exigidos tanto en el PBC como en el contrato, y con ello, lograba una importante diferencia entre lo facturado y lo efectivamente prestado, siendo ésta una ganancia irregular, que no nos sorprendería haya sido compartido con quienes avalaban sus malos desempeños.

Esta práctica corruptiva de "hacer figurar en la factura una cosa no provista o no prestada" queda evidenciada en el informe realizado por el equipo auditor de la DNCP.

De acuerdo a los Informes de Verificación Contractual N° 18/2018 y 31/2018, elaborados por los funcionarios interventores de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco del Contrato adjudicado a la firma CONSERMAR DE MARIELA MOLAS, correspondiente ***al ID 332048,*** *dice:*

"Según se puede constatar en las imágenes precedentes, la Dirección de Aeronáutica Civil ***ha omitido el Sector Administrativo dentro del certificado de Conformidad,*** *con ello se plasma que en definitiva la Contratante no ha tenido en cuenta ese sector para la prestación del servicio,* ***sin embargo, dicho sector debe ser cubierto según la Adenda N° 3 al PBC****. Por otro lado, resulta llamativo que a fojas 17 del expediente administrativo* ***se observa la segunda parte del certificado de conformidad en el cual se detalla y se certifica que se ha proveído el servicio acorde a las Especificaciones Técnicas****, sin embargo tanto en los Sanitarios bajo el Viaducto como en el Comedor Perla ? que son parte integrantes de las Áreas Públicas no se observa dispensar alguno al momento de la verificación in situ, de tal modo* ***se genera una inconsistencia o contradicción*** *entre lo observado durante la verificación in situ con la documentación remitida por la Contratante"*

En su conclusión, el Informe de Verificación Contractual de la DNCP expresa: "Es menester señalar que durante la verificación in situ no han sido observadas las cajas llenas con dispenser en stock dispuestos en el AISP para cubrir eventualidades, a pesar de haber sido consultado reiteradas veces, es más, solo se observaron 5 dispenser usados, dichas afirmaciones se encuentran plasmadas en el Acta de verificación N° 536 con la firma de los representantes tanto de la contratante como de la contratista. Es fundamental mencionar que al momento de la verificación in situ los funcionarios de la DNCP ***no visualizaron ni contabilizaron la totalidad de los bienes adjudicados a la empresa CONSERMAR de Mariela Molas****",*

Muchos empresarios del rubro nos hemos preguntado en algún momento cómo es posible que CONSERMAR pueda ejecutar sus contratos con precios tan irrisorios como los ofertados Pues la respuesta salta hoy a la vista: ***CONSERMAR***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

NO EJECUTA LOS CONTRATOS EN LAS CONDICIONES EXIGIDAS, NO PROVEE LOS INSUMOS QUE EL CONTRATO Y EL PBC LE EXIGEN, ¡Y ACTUA EN EVIDENTE CONNVINENCIA CON LOS RESPONSABLES ESTATALES PARA APAGAR EL HECHO!!

*La situación aquí planteada constituye un grave daño al patrimonio del estado, dado que la **DINAC pagó por un servicio que efectivamente no recibió,** y de acuerdo a la flagrancia de lo denunciado (probado con el Informe de Verificación Contractual), la comisión de este delito es irrefutable, debiendo la sanción recaer irremediablemente sobre los responsables.*

Siendo éste un hecho imputable dentro de la connivencia y colusión, la firma CONSERMAR DE MARIELA MOLAS se encontraba incursa en las inhabilidades para contratar con el estado paraguayo, conforme a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Lo peor del Caso es que la DNCP ya observo esta situación hace mucho tiempo, y no investigo el hecho como corresponde, no se abrió un sumario por el Daño Patrimonial ocasionado, esto es muy grave. Pido a la DNCP que actué en su ámbito y aplique sanciones ejemplares al caso."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia transcripta se desprende las supuestas irregularidades en la ejecución contractual por parte de la firma Consermar de Mariela Molas Samudio.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Indica la denuncia, que de la verificación contractual N° 18/2018 y 31/2018 elaborado por la Dirección General de Verificación Contractual de la DNCP, en el marco del llamado con ID 332048 se constato que la firma adjudicada CONSERMAR no proveía los insumos y los servicios en los sectores exigidos tanto en el PBC como en el contrato.

Señala la denuncia, que constituye un grave daño al patrimonio del estado, dado que la DINAC ha pagado por un servicio que efectivamente no recibió, y de acuerdo a la flagrancia de lo denunciado probado con el Informe de Verificación Contractual, la comisión de este delito es irrefutable, debiendo la sanción recaer irremediablemente sobre los responsables.

Asimismo, el denunciante alega que siendo éste un hecho imputable, la firma CONSERMAR de Mariela Molas Samudio se encontraba incursa en las inhabilidades para contratar con el estado paraguayo, conforme a lo establecido en el Art. 40° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Sin embargo, la firma fue beneficiada pese a no cumplir con el anterior contrato, con la adjudicación del Contrato de Limpieza en el IPS - ID 414937, por Gs. 39.941.776.128.

Aclaramos al denunciante, primeramente, que existen precedentes en torno a investigaciones vinculadas al llamado de referencia ID 332048, que refiere sobre la ejecución contractual, en la cual se dispuso mediante DICTAMEN DNCP/DJ N° 1.789/18 de fecha 02 de febrero del 2018, la remisión de los antecedentes al Departamento de Verificación Contractual.

Ahora bien, entendemos que de las observaciones realizadas por el Departamento de Verificación Contractual N° 18/2018 y 31/2018 se desprende una serie de irregularidades en torno a la provisión de los insumos, así como de los servicios en los sectores exigidos tanto en el PBC como en el contrato.

Por tanto, es importante, traer a colación lo establecido en el Artículo 72° de la ley 2051/03. *"...La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando:* ***b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate..."***

Asimismo, se verifica del Informe de Verificación Contractual (IFV N° 18/2018) de fecha 18/07/2018 que se desprenden a fojas 26 a la 27 fs., específicamente en el punto 4.3 Verificación in situ de fecha 14/03/2018 realizada en el Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, que la firma adjudicada no ha proveído la totalidad de los bienes que establecen las bases concursales, citamos algunas observaciones: ***"... 4.3.1. En el salón pre embarque internacional en el baño de caballeros***

Abg. Micaela Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mª. Eugenia Otazo A.
Dirección General de Asuntos Jurídicos
DNCP

para persona con discapacidad no se visualizó dispensers (área Aero café); 4.3.2. En el área Aero café debería totalizar 10 dispenser según lo indicado en la adenda N° 03 al PBC, sin embargo se observaron y contabilizaron 9 dispensers en total; 4.3.3 En el área ll capo deberían totalizar 10 dispensers, según lo indicado en la adenda N° 03 al PBC sin embargo se observaron y contabilizaron 9 dispensers en total; 4.3.4 En el pre desembarque internación manga 1 al 4 (heladería parís) debería totalizar 10 dispenser según lo indicado en la adenda N° 03 al PBC, sin embargo se observaron y contabilizaron 9 dispensers en total, etc…"

Así las cosas, de los hallazgos realizados y que no fueron levantados por la Dirección de Verificación Contractual IPV N° 18/2018 , se desprenden indicios de incumplimientos en la ejecución contractual, por parte de la firma CONSERMAR de Mariela Molas Samudio con RUC N° 3200078-2, es así, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma, se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21**.

Por lo tanto, recomendamos a la Entidad Convocante tomar los recaudos pertinentes a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en el marco de la ejecución del llamado objeto de la investigación.

Que, el artículo 72 de la Ley 2051/03 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "…La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: …**b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y…"***

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 446/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.